



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los certificados bursátiles bancarios a que se refiere este suplemento han quedado inscritos con el número 2577-4.18-2015-001-01 en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Clave de Pizarra: BMONEX 15



**BANCO MONEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$8,000’000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100, M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”) O DIVISAS, SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA OFERTA PÚBLICA DE 10’000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS
10’000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Bancarios

Todos los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación del Programa.

Emisor:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (el “ <u>Emisor</u> ”, la “ <u>Emisora</u> ” o “ <u>Monex</u> ”).
Clave de Pizarra:	BMONEX 15.
Tipo de Oferta:	Oferta pública, primaria y nacional.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios.
Monto total autorizado del Programa:	\$8,000’000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “ <u>CNBV</u> ”), en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Oferta:	Hasta \$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Bancarios:	10’000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Bancarios.
Serie:	Única.
Denominación de los Certificados	Los Certificados Bursátiles Bancarios estarán denominados en Pesos.

Bursátiles Bancarios:	
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil Bancario.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil Bancario.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,092 días, es decir, aproximadamente 3 años.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	14 de julio de 2015.
Fecha de Cierre del Libro:	15 de julio de 2015.
Lugar y Fecha de Emisión:	México, Distrito Federal, a 17 de julio de 2015.
Fecha de Registro en la BMV:	17 de julio de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	16 de julio de 2015.
Fecha de Liquidación:	17 de julio de 2015.
Fecha de Vencimiento:	13 de julio de 2018.
Garantía:	Quirografarios, es decir, los Certificados Bursátiles Bancarios no cuentan con garantía específica alguna.
Recursos Netos Obtenidos por el Emisor:	Aproximadamente \$992'974,623.34 (novecientos noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veintitrés Pesos 34/100 M.N.) Ver Sección "IV. Plan de Distribución-Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Destino de los Recursos:	Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios serán destinados para (i) mejorar y mantener el perfil de liquidez y fondeo del balance de la Emisora en un porcentaje aproximado de 45% (cuarenta y cinco por ciento), (ii) continuar el crecimiento de la cartera de crédito de la Emisora con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividad aplicable en un porcentaje aproximado de 45% (cuarenta y cinco por ciento), y (iii) usos corporativos en general, dentro del curso ordinario del negocio de la Emisora en un porcentaje aproximado de 10% (diez por ciento), los cuales no incluirán la financiación para la adquisición de otros negocios ni para amortizar parcial o totalmente una deuda. Ver sección "III. Destino de los Fondos" del presente Suplemento.
Calificación otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V.:	" mxA+ ". Esta calificación indica que la deuda calificada "mxA" es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's México, S.A. de C.V.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	" A+(mex) ". Esta calificación indica que la expectativa es de bajo riesgo de incumplimiento respecto a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o situaciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor, en caso de compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
Intereses y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el

Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de pago de intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno, un “Periodo de Intereses”) conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) en el presente Suplemento, computado a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios y del inicio de cada Periodo de Intereses, respectivamente, y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.90 (cero punto noventa puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIIE” o la “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de 28 (veintiocho) días y, en caso de que no se publicara la TIIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. La Tasa de Interés de Referencia será capitalizada o, en su caso, se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR = TIIIE o Tasa de Interés de Referencia.
PL = Plazo de la TIIIE en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la Sección “I. La Oferta - Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval y a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles Bancarios y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de su fecha de vencimiento o señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Tasa de interés aplicable al primer periodo de intereses:

4.21% (cuatro punto veintiún por ciento).

Periodicidad del Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios serán pagados cada 28 (veintiocho) días, conforme al calendario que se incluye en la sección Periodicidad en el Pago de Intereses del presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 14 de agosto de 2015.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios aplicable en el momento del incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor ubicado en Paseo de la Reforma 284 piso 15, 06600 México, D.F., México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Emisor para dichos efectos.

Lugar y Forma de pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en la fecha de pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal,

contra la entrega de las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

Amortización de Principal:

El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará en un solo pago en la fecha de vencimiento, es decir, el 13 de julio de 2018 (la “Fecha de Vencimiento”), contra la entrega del Título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá derecho a amortizar en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo previsto en la Sección “I. La Oferta – Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento. No será aplicable el pago de prima alguna por amortización anticipada.

Obligaciones del Emisor:

El Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo. Para mayor detalle, ver la Sección “I. La Oferta – Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor” del presente Suplemento.

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen Fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Bancarios, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles Bancarios. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentra sujeta **(i)** en el caso de personas físicas o morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros.

Representante Común:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

INTERMEDIARIO COLOCADOR CO-LÍDER



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

EL EMISOR Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO COLOCADOR, FORMAN PARTE DEL MISMO CONSORCIO O GRUPO FINANCIERO Y, POR LO TANTO, ES POSIBLE QUE LOS INTERESES DE DICHO INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL EMISOR NO ESTÉN ALINEADOS EN ALGÚN MOMENTO O TENGAN ALGÚN INTERÉS ADICIONAL.

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN ESTÁN BASADAS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA DEL EMISOR AL 31 DE MARZO DE 2015, Y NO EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PERIODO MÁS RECIENTE.

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, LOS TENEDORES DEBERÁN CONSIDERAR QUE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA EMISIÓN NO GENERARÁ EL PAGO DE PRIMA ALGUNA EN FAVOR DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS.

El Emisor estará publicando su información financiera correspondiente al trimestre concluido el 30 de junio de 2015, a más tardar el próximo 24 de julio de 2015. La información financiera del Emisor al 30 de junio de 2015 se estima tendrá una tendencia consistente con los cambios y desempeño de la situación financiera del Emisor por los periodos concluidos el 31 de marzo de 2015 y el 30 de junio de 2014, respectivamente toda vez que al comparar la información previa de gestión acumulada a junio 2015 con la información acumulada a junio 2014, se muestra un resultado favorable para la Emisora originado principalmente por la alta volatilidad que se ha presentado durante el primer semestre del 2015 en el mercado financiero.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 2577-4.18-2015-001-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles Bancarios, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

El prospecto de colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) o en la página de MONEX (www.monex.com.mx), en el entendido que esta última (o su contenido) no forma parte del presente Suplemento ni del prospecto de colocación del Programa. El presente Suplemento y el prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con los intermediarios colocadores.

México, D.F. a 17 de julio de 2015.

Autorización de la CNBV para difusión del suplemento informativo al prospecto de colocación número 153/5535/2015 de fecha 14 de julio de 2015.

ÍNDICE

I.	Características de la Oferta	10
1.1	Autorización de la CNBV	10
1.2	Autorización Corporativa	10
1.3	Tipo de Oferta	10
1.4	Emisor	10
1.5	Tipo de Valor.....	10
1.6	Número de Emisión al Amparo del Programa	10
1.7	Clave de Pizarra.....	10
1.8	Monto Total Autorizado del Programa.....	10
1.9	Vigencia del Programa	10
1.10	Monto Total de la Oferta.....	10
1.11	Número de Certificados Bursátiles Bancarios.....	11
1.12	Serie.....	11
1.13	Denominación de los Certificados Bursátiles Bancarios.....	11
1.14	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios.....	11
1.15	Precio de Colocación.....	11
1.16	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	11
1.17	Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles Bancarios.....	11
1.18	Mecanismo de Asignación.....	11
1.19	Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.....	11
1.20	Fecha de Cierre de Libro.....	11
1.21	Lugar y Fecha de Emisión.....	11
1.22	Fecha de Registro en la BMV.....	11
1.23	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos	11
1.24	Fecha de Liquidación.....	12
1.25	Fecha de Vencimiento.....	12
1.26	Garantía.....	12
1.27	Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.....	12
1.28	Calificaciones.....	12
1.29	Intereses y Procedimiento de Cálculo.....	12
1.30	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	14
1.31	Intereses Moratorios.....	15
1.32	Amortización de Principal.....	16
1.33	Amortización Anticipada Voluntaria.....	16
1.34	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	16
1.35	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores	16
1.36	Causas de Vencimiento Anticipado.....	18
1.37	Depositario.....	21
1.38	Posibles Adquirentes.....	21
1.39	Régimen Fiscal.....	21
1.40	Representante Común.....	21
1.41	Intermediarios Colocadores.....	21
II.	Factores de Riesgo	23
III.	Destino de los Fondos	24
IV.	Plan de Distribución	25
V.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	27
VI.	Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta	28
VII.	Representante Común	29

VIII.	Asamblea de Tenedores.....	31
IX.	Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales.....	34
X.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	36
XI.	Acontecimientos Recientes.....	37
XII.	Personas Responsables	38
XIII.	ANEXOS.....	42
	Anexo 1. Título que ampara la Emisión	42
	Anexo 2. Calificaciones de la Emisión.....	43

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

EL PRESENTE SUPLEMENTO Y SUS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO NÚMERO 153/5535/2015 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, POR LO QUE DEBERÁN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE CON EL REFERIDO PROSPECTO.

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO O EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO O ESTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO O EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, POR CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, O MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.

LA OFERTA

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV

Mediante oficio número 153/5535/2015 de fecha 14 de julio de 2015, la CNBV autorizó el establecimiento del Programa, la difusión del Prospecto y la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos bajo el número 2577-4.18-2015-001-01 de fecha 14 de julio de 2015 en el RNV.

1.2 Autorización Corporativa

El establecimiento del Programa, así como la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el presente Suplemento, fueron aprobadas mediante resoluciones unánimes de accionistas de fecha 1 de junio de 2015.

1.3 Tipo de Oferta

Pública, primaria y nacional.

1.4 Emisor

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

1.5 Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo.

1.6 Número de Emisión al Amparo del Programa.

Primera.

1.7 Clave de Pizarra.

BMONEX 15.

1.8 Monto Total Autorizado del Programa.

\$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs o divisas, con carácter revolvente.

1.9 Vigencia del Programa.

5 años a partir de la fecha del oficio de autorización del Programa emitido por la CNBV.

1.10 Monto Total de la Oferta.

\$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.11 Número de Certificados Bursátiles Bancarios.

10'000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Bancarios.

1.12 Serie.

Única.

1.13 Denominación de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Los Certificados Bursátiles Bancarios están denominados en Pesos.

1.14 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil Bancario.

1.15 Precio de Colocación

\$100.00 (cien Pesos 00/100M. N.) por cada Certificado Bursátil Bancario.

1.16 Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,092 (un mil noventa y dos) días, es decir, aproximadamente 3 (tres) años.

1.17 Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles Bancarios

El Emisor espera pagar todas las cantidades adeudadas en términos de los Certificados Bursátiles Bancarios con recursos propios.

1.18 Mecanismo de Asignación.

Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

1.19 Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.

14 de julio de 2015.

1.20 Fecha de Cierre de Libro.

15 de julio de 2015.

1.21 Lugar y Fecha de Emisión.

México, Distrito Federal a 17 de julio de 2015.

1.22 Fecha de Registro en la BMV.

17 de julio de 2015.

1.23 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

16 de julio de 2015.

1.24 Fecha de Liquidación.

17 de julio de 2015.

1.25 Fecha de Vencimiento.

13 de julio de 2018.

1.26 Garantía.

Quirografaria, es decir, los Certificados Bursátiles Bancarios no cuentan con garantía específica alguna.

1.27 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.

Aproximadamente \$992'974,623.34 (novecientos noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veintitrés Pesos 34/100 M.N.). Ver Sección “IV. Plan de Distribución-Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

1.28 Calificaciones.

Calificación otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V.: “mxA+”. Esta calificación indica que la deuda calificada “mxA” es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: “A+(mex)”. Esta calificación indica que la expectativa es de bajo riesgo de incumplimiento respecto a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o situaciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor, en caso de compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

1.29 Intereses y Procedimiento de Cálculo.

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, computado a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios y del inicio de cada Periodo de Intereses, respectivamente, y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 0.90 (cero punto noventa puntos porcentuales) a la Tasa de Interés de Referencia a un plazo de 28 (veintiocho) días y, en caso de que no se publicara la THIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la THIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. La Tasa de Interés de Referencia será capitalizada o, en su caso, se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia.
PL = Plazo de la TIIE en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la siguiente Sección “I. La Oferta - Periodicidad en el Pago de Intereses” o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda o, en su caso, de la Fecha de Vencimiento, dará a conocer por escrito al Indeval y a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses o principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles Bancarios, el valor nominal de cada Certificado Bursátil Bancario y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de su fecha de vencimiento o señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determinará que el título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 4.21% (cuatro punto veintiún por ciento).

1.30 Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Calendario de Pagos de Intereses

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	17-jul-15	14-ago-15	21	27-ene-17	24-feb-17
2	14-ago-15	11-sep-15	22	24-feb-17	24-mar-17
3	11-sep-15	09-oct-15	23	24-mar-17	21-abr-17
4	09-oct-15	06-nov-15	24	21-abr-17	19-may-17
5	06-nov-15	04-dic-15	25	19-may-17	16-jun-17
6	04-dic-15	01-ene-16	26	16-jun-17	14-jul-17
7	01-ene-16	29-ene-16	27	14-jul-17	11-ago-17
8	29-ene-16	26-feb-16	28	11-ago-17	08-sep-17
9	26-feb-16	25-mar-16	29	08-sep-17	06-oct-17
10	25-mar-16	22-abr-16	30	06-oct-17	03-nov-17
11	22-abr-16	20-may-16	31	03-nov-17	01-dic-17

12	20-may-16	17-jun-16	32	01-dic-17	29-dic-17
13	17-jun-16	15-jul-16	33	29-dic-17	26-ene-18
14	15-jul-16	12-ago-16	34	26-ene-18	23-feb-18
15	12-ago-16	09-sep-16	35	23-feb-18	23-mar-18
16	09-sep-16	07-oct-16	36	23-mar-18	20-abr-18
17	07-oct-16	04-nov-16	37	20-abr-18	18-may-18
18	04-nov-16	02-dic-16	38	18-may-18	15-jun-18
19	02-dic-16	30-dic-16	39	15-jun-18	13-jul-18
20	30-dic-16	27-ene-17			

En caso de que cualquier día de pago, señalado en el calendario de pagos inserto en el Título, no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV 2, a Indeval, a través de los medios que ésta determine, y a la BMV a través del EMISNET (o por los medios que ésta determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar y, en su caso, de principal. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del EMISNET (o de los medios que éstos determinen), cuando así corresponda, el valor nominal por Certificado Bursátil en circulación y la Tasa de Interés Bruto Anual para la Fecha de Pago de Intereses.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada Período de Intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizarán los Certificados Bursátiles Bancarios en la Fecha de Vencimiento.

1.31 Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios aplicable en el momento del incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor ubicado en Paseo de la Reforma 284 piso 15, 06600, México, Distrito Federal o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Emisor para dichos efectos.

1.32 Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 13 de julio de 2018, contra entrega del Título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

1.33 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios en cualquier Fecha de Pago de Intereses en o después del 14 de julio de 2017 (vigésimo sexto Periodo de Intereses), caso en el cual deberá pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles Bancarios (valor nominal), o (ii) el “precio limpio”, el cual equivale al promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles Bancarios durante los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIIP”) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (“VALMER”), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Bancarios se llevará a cabo mediante el pago del precio que se determine conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios. El Emisor publicará en su página de internet (www.monex.com.mx) dicha información. El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, el aviso respectivo a través de EMISNET. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, informando, además, por escrito o a través de los medios que éstas determinen con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval, a la BMV y a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstos determinen). El aviso que se dé a Indeval deberá contener los mismos señalados para el aviso que se realizará a través de EMISNET, además de cualquier otro dato necesario para realizar la amortización.

No será aplicable pago de prima alguna por amortización anticipada voluntaria.

1.34 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

En caso de que en alguna Fecha de Pago de Intereses, el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.35 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores

Obligaciones de Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios autoricen por escrito lo contrario, el Emisor se obligó a:

1. **Estados Financieros.** Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico.
2. **Otros Reportes.** Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única. Adicionalmente, previa solicitud por escrito del Representante Común, el Emisor deberá entregarle un certificado indicando el cumplimiento por parte del Emisor y sus Subsidiarias de las “Obligaciones de Hacer” y “Obligaciones de No Hacer” contenidas en el presente Suplemento y en el Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera del Emisor y sus Subsidiarias.
3. **Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles Bancarios.** (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios para los fines estipulados en el presente, y (b) mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.
4. **Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.**
 - a. Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo (3) (Fusiones y Escisiones) de la sección de “Obligaciones de No Hacer” más adelante, y (ii) en el caso que el Emisor determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones del Emisor y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.
 - b. Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - c. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.
5. **Activos; Seguros.** Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior por “bienes necesarios” se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.

6. **Preferencia en el Pago.** Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles Bancarios tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra Deuda no garantizada de la Emisora.
7. **Inscripción y Listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento autoricen por escrito lo contrario, el Emisor se obligó a:

1. **Giro de Negocios.** No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
2. **Limitaciones respecto de Gravámenes.** El Emisor y sus Subsidiarias deberán de abstenerse de crear cualquier Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos (según dicho término se define más adelante).
3. **Fusiones y Escisiones.** El Emisor no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.
4. **Pago de Dividendos.** No pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si (i) la Emisora se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones conforme al título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento, o (ii) si con el pago de dicho dividendo Monex incurre en un incumplimiento conforme al Título.

1.36 Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento..
2. **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.** Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (4) incisos (b) y (c), y (5), de la sección de “Obligaciones de Hacer” contenida anteriormente, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta)

días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero.

3. **Insolvencia; Disolución.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. **Capitalización.** Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% (once por ciento) del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 (treinta) días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.
5. **Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios.** Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
6. **Cambio de Control.** Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante).

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección “Intereses Moratorios” del presente Suplemento.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (3) anterior (insolvencia) y si se declarara la invalidez de los Certificados Bursátiles mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno, los Certificados Bursátiles Bancarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (1) (falta de pago de intereses) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el Título y en la sección “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores (con excepción de los numerales (1) y (3)) (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las

demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el Título y en la sección “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

“*Cambio de Control*” significa que, en cualquier momento, Holding Monex, S.A.B. de C.V. deje de tener, directa o indirectamente, el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Emisora.

“*Gravámenes Permitidos*” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- a. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las normas y/o principios de contabilidad aplicables en México, de ser el caso;
- b. Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los bienes del Emisor o sus Subsidiarias;
- c. Gravámenes relacionados o que deriven de cualquier procedimiento de naturaleza judicial o administrativa que sean necesarios en términos de ley u orden judicial o administrativa;
- d. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios;
- e. Gravámenes constituidos dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor; para estos efectos, por “curso ordinario de los negocios” se entenderá la realización de todas aquellas actividades previstas en el objeto social del Emisor;
- f. Gravámenes sobre bienes que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan en el futuro o respecto de los cuales efectúen mejoras, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir o mejorar dichos bienes (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos gravámenes se limitaran a los bienes adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora;
- g. Gravámenes que renuevan, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos;
- h. Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan las operaciones de reporto;
- i. Gravámenes respecto de operaciones financieras derivadas, cuyo valor teórico y obligación de pago, en cualquier momento, no exceda de EU\$750’000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Dólares), individualmente o en conjunto, y siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dichas operaciones no exceda del 30% (treinta por ciento) del activo circulante que se muestre en el balance general consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible; y
- j. Gravámenes para garantizar deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dicha deuda no exceda del 25% (veinticinco por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha Deuda fue incurrida o asumida por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias; en el entendido que esta excepción no será aplicable para financiamientos bursátiles.

“*Activos Tangibles Netos Consolidados*” significa la totalidad de los activos de la Emisora (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo crédito comercial (o “goodwill”),

nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluble y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes de la Emisora y sus Subsidiarias, según se muestren en dicho balance general.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles Bancarios han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptado dicha resolución.

1.37 Depositario.

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.38 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.39 Régimen Fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Bancarios, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles Bancarios. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se encuentra sujeta (i) en el caso de personas físicas o morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros.

1.40 Representante Común.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

1.41 Intermediarios Colocadores.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como intermediario colocador líder y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como intermediario colocador co-líder.

II. Factores de Riesgo

Los intereses podrían no estar alineados entre el Emisor y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, al formar parte del mismo grupo financiero.

El Emisor y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Intermediario Colocador, forman parte del mismo consorcio o grupo financiero y, por lo tanto, es posible que los intereses de dicho Intermediario Colocador y el Emisor no estén alineados en algún momento o tengan algún interés adicional. No es posible garantizar que en algún momento Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y el Emisor adopten decisiones respecto del Programa o esta Emisión que causen un conflicto de interés a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios, al pertenecer al mismo grupo financiero. Los Tenedores deberán evaluar esta posibilidad con sus asesores, tomando en cuenta que, en relación con la presente Emisión, los Intermediarios Colocadores no son agentes ni asesores de los Tenedores, ni tendrán para con éstos ninguna responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Las calificaciones otorgadas a la Emisión están basadas en la información financiera intermedia del Emisor al 31 de marzo de 2015.

Antes de invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios, los Tenedores deberán considerar que las calificaciones otorgadas a la Emisión están basadas en la información financiera intermedia del Emisor al 31 de marzo de 2015, y no en la información financiera al periodo más reciente.

La amortización anticipada de la Emisión no generará el pago de prima alguna en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Antes de invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios, los Tenedores deberán considerar que la amortización anticipada de la Emisión no generará el pago de prima alguna en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios.

III. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere este Suplemento ascienden a aproximadamente \$992'974,623.34 (novecientos noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veintitrés Pesos 34/100 M.N.). Ver Sección “IV. Plan de Distribución-Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

Los recursos netos que obtendremos de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere este Suplemento serán utilizados principalmente para **(i)** mejorar y mantener el perfil de liquidez y fondeo del balance de la Emisora en un porcentaje aproximado de 45% (cuarenta y cinco por ciento), **(ii)** continuar el crecimiento de la cartera de crédito de la Emisora con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividad aplicable en un porcentaje aproximado de 45% (cuarenta y cinco por ciento), y **(iii)** usos corporativos en general, dentro del curso ordinario del negocio de la Emisora en un porcentaje aproximado de 10% (diez por ciento), los cuales no incluirán la financiación para la adquisición de otros negocios ni para amortizar parcial o totalmente una deuda.

IV. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer quien actuará como Intermediario Colocador y Líder (el “Intermediario Colocador y Líder”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actuará como Intermediario Colocador Colíder (el “Intermediario Colocador Colíder y, conjuntamente con el Intermediarios Colocador y Líder, los “Intermediarios Colocadores”), y ofrecerán los Certificados Bursátiles Bancarios bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El Intermediario Colocador y Líder concentrará las posturas, realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles Bancarios y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión.

Los Certificados Bursátiles Bancarios serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores podrán colocar los Certificados Bursátiles Bancarios con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se tomarán en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Bancarios.

Los Intermediarios Colocadores recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores Conjuntos así lo determinen, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles Bancarios, el Intermediario Colocador y Líder utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, a los teléfonos 5621-9135, 5621-9666, 5621-9132 y 5621-9735 a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles Bancarios y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles Bancarios.

El Emisor podrá en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles Bancarios o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles Bancarios a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 15 de julio de 2015.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Bancarios, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios no representa ni resulta en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas de los Intermediarios Colocadores participarán en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios. El Emisor y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de intermediario colocador, forman parte del mismo consorcio o grupo financiero y, por lo tanto, es posible que los intereses de dicho intermediario colocador y el Emisor no estén alineados en algún momento o tengan algún interés adicional.

Aproximadamente el 64.68 % de los Certificados Bursátiles Bancarios fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de los cuales 11.48% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece, y, 35.32% de los Certificados Bursátiles Bancarios fueron colocados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, de los cuales 1.48% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles Bancarios o más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

V. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los gastos relacionados con la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios serán cubiertos con recursos propios de la Emisora.

Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
1. Derechos de inscripción en el RNV:	\$700,000.00*
2. Listado en la BMV:	\$499,036.41
3. Honorarios del Representante Común:	\$174,000.00
4. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios de la primera Emisión pagadera a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero:	\$1'638,895.33
5. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios de la primera Emisión pagadera a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer:	\$3'001,104.67
6. Honorarios Standard & Poor's México, S. A. de C. V.	\$464,000.00
7. Honorarios Fitch Ratings México, S. A. de C. V.	\$394,400.00
8. Sistema para plataforma de subasta / construcción de libro	\$92,000.00
9. Otros gastos relacionados con la oferta y <i>roadshow</i> :	\$61,940.25
Total	\$ 7'025,376.66
* No causa IVA.	

VI. Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 31 de marzo de 2015, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de la Emisión a que se refiere este Suplemento, después de descontar los gastos relacionados con la Emisión que serán liquidados por nosotros, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de la Emisión:

Estructura de Capital Consolidado (no Auditado)			
Al 31 de marzo de 2015			
(en millones de pesos)	CON LA EMISIÓN	ANTES	VARIACIÓN
Pasivo			
Captación tradicional:			
Depósitos de exigibilidad inmediata	7,492	7,492	
Depósitos a plazo			
Público en general	6,374	6,374	
Mercado de dinero	1,725	1,725	
Títulos de crédito emitidos	461	461	
Emisión de certificados Bursátiles	1,000	-	1,000
Préstamos bancarios y de otros organismos:			
De exigibilidad inmediata	450	450	-
De corto plazo	866	866	
Acreedores por reporto	9,425	9,425	-
Colaterales vendidos o dados en garantía	18	18	-
Derivados	1,531	1,531	-
Otros Pasivos	27,891	27,891	-
Total	57,233	56,233	1,000
Capital Contable			
Capital Contribuido	2,125	2,125	-
Capital Ganado	3,202	3,202	-
Total	5,327	5,327	-
Suma Pasivo + Capital	62,560	61,560	1,000

Elaboración interna con cifras de gestión al 31 de marzo de 2015, cifras en millones de pesos.

El Índice de Capitalización de Banco Monex, obtenido del reporte sobre la Información de Capitalización y alertas tempranas publicado por la CNBV al 31 de marzo de 2015 es 17.1%.

VII. Representante Común

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 65 y 68 de la Circular Única que a la letra establece este último:

“Artículo 68.- La designación y aceptación del cargo de representante común, atribuirá a éste la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de tenedores de los valores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.

El representante común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.”

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes, obligaciones y facultades:

- i. Suscribir el Título representativo de los Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo que se emitan al amparo del Programa habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- ii. Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo establecido en el Título;
- iii. Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación o a solicitud del Emisor;
- iv. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- v. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- vi. Calcular y publicar el monto de intereses o, en su caso, de principal a realizar en cada fecha de pago y el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil Bancario.
- vii. Actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios.

- viii.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título.
- ix.** Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- x.** Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones.
- xi.** En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- xii.** Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VIII. Asamblea de Tenedores.

Reglas de Instalación, Quórum y Facultades

La asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, se encuentre sujeta a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

- a.** La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación o a solicitud del Emisor. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b.** La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- c.** Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles Bancarios de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder simple firmada ante dos testigos).
- d.** Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e.** Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite;
- f.** Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea

tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite;

- g.** Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite, en los siguientes casos:
- 1.** Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 - 2.** Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento; y
 - 3.** Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el Título, el Representante Común deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título respectivo ante el Indeval, en términos de lo dispuesto en el Título, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles Bancarios aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.
- h.** Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios representados en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite;
- i.** En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean títulos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;
- j.** De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

- k.** Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación;
- l.** Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación;
- m.** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

IX. Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios adicionales (los “Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales”) a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el presente Suplemento (los “Certificados Bursátiles Bancarios Originales”). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios Originales, se entenderá que los tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales no requerirá de la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- i. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación o por cualquier otra causa, y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.
- ii. El monto máximo de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales) no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.
- iii. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que representa los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales; (ii) el número total de Certificados Bursátiles Bancarios amparados por el título que será igual al número de Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.
- iv. La emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá realizarse en cualquier día hábil, en el entendido que si dicho día hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los períodos de intereses conforme al título que documenta esta emisión, el precio de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el

período de intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales continuarán devengando intereses en el período de intereses que se encuentren en vigor a la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.

- v.** Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales derivado de la misma constituirá novación.
- vi.** El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales respecto de la Emisión a que se refiere el presente Suplemento.
- vii.** El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles Bancarios ante la CNBV.
- viii.** El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes a la fecha de su colocación.

X. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero <i>Mauricio Naranjo González</i>
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer <i>Ángel Espinosa García</i> <i>Martha Alicia Marrón Sandoval</i> Monex Casa de Bolsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero <i>Javier Alvarado Chapa</i>
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C. <i>Bernardo Martínez Negrete Espinosa</i> <i>Maurice Berkman Baksh</i>
Auditores Externos	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited <i>Adrián Ramírez Soriano y Kevin Nishimura</i>

El señor Alfredo Gershberg Figot es la persona encargada de la relación con los inversionistas de Monex y puede ser localizada en las oficinas de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 284, piso 15, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, o al teléfono (55) 5231 0870 o en la siguiente dirección de correo electrónico: agershberg@monex.com.mx.

La página del Emisor es www.monex.com.mx. La información sobre el Emisor contenida en dicha página de internet no es parte ni objeto de este Suplemento, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

Ninguno de los expertos o asesores mencionados son propietarios de acciones del Emisor y no tienen interés económico alguno en el mismo.

XI. Acontecimientos Recientes

No hay acontecimientos recientes o información financiera de Monex más reciente y que se haya hecho del conocimiento público que aquella que se contiene en el Prospecto del Programa.

XII. Personas Responsables

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

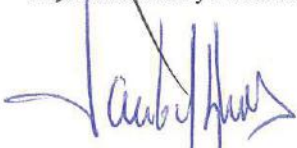
Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero



Por: Moisés Tiktin Nickin
Cargo: Director General



Por: Alvaro Alberto Calderón Jiménez
Cargo: Director Corporativo de
Administración y Finanzas



Por: Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Cargo: Director Corporativo Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falsificada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Bancarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Monex Casa de Bolsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

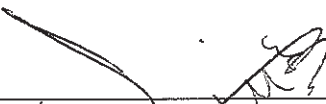


Por: Javier Alvarado Chapa
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Bancarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Por: Ángel Espinosa García
Cargo: Apoderado

Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado

XIII. ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la Emisión

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
número 153/5535/2015 de fecha 14 de julio de 2015.

Número de Inscripción de la Primera Emisión: 2577-4.15-2015-001-01



México, Distrito Federal, a 17 de julio de 2015.

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS AL PORTADOR
EMITIDO POR BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO

BMONEX 15

POR UN MONTO TOTAL DE

\$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (el "Emisor") se obliga a pagar en términos del presente Título un monto de principal de \$1,000'000,000.00] (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el 13 de julio de 2018 (la "Fecha de Vencimiento"). El presente Título ampara 10'000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El objeto social del Emisor a la fecha de emisión del presente Título es: la prestación de servicios de banca y crédito, en los términos del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo y que se enuncian a continuación: I. Recibir depósitos bancarios en dinero: A) a la vista; B) retirables en días preestablecidos; C) de ahorro; y D) a plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos o créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras en el exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y la LMV; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reporto sobre estas últimas; XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la LGTOC, y llevar a cabo mandatos y comisiones. Podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por el corredor público o perito; XXIII. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá de cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV. Para la realización de su objeto social, el Emisor deberá ajustarse a lo previsto en la LIC y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables; asimismo podrá, con apego a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actuar de manera conjunta frente al público con las demás entidades financieras que forman parte del Grupo Financiero al que pertenezca la Sociedad, así como ofrecer servicios complementarios y ostentarse como parte del Grupo Financiero de que se trate.

Los Certificados Bursátiles Bancarios de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite al amparo del Programa autorizado por la CNBV, y constituye la primera emisión de Certificados Bursátiles Bancarios, autorizada mediante oficio número 153/5535/2015 de fecha 14 de julio de 2015, expedido por la CNBV, misma que quedó inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 2577-4.18-2015-001-01. La BMV otorgó opinión favorable de fecha 16 de julio de 2015.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia del Emisor, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 8 “Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Título.

“Certificados”, “Certificados Bursátiles Bancarios” o “CBBs” significa los 10’000,000 (diez millones) de certificados bursátiles bancarios de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno que ampara el presente Título.

“Circular Única” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Día Hábil” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Emisión” significa la primera emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios que ampara el presente Título.

“EMISNET” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

“Emisor”, “Banco Monex” o “Monex” significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se indica en el numeral 3 “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Título.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Oficio de Autorización” significa el oficio número 153/5535/2015, expedido por la CNBV, de fecha 14 de julio de 2015.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 3 “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Título.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Programa” significa el programa de colocación de certificados bursátiles bancarios de largo plazo del Emisor por un monto total autorizado de \$8,000’000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en unidades de inversión y/o divisas, con carácter revolvente, inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 2577-4.18-2015-001-01, mismo que fue autorizado por la CNBV, mediante oficio número 153/5535/2015, de fecha 14 de julio de 2015.

“Representante Común” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 3 “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Título.

“Tenedores” significan los titulares de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.

“TIIE” o “Tasa de Interés de Referencia” tiene el significado que se le atribuye a dichos términos en el numeral 3 “Intereses y Procedimiento de Cálculo” del presente Título.

“Título” significa el presente Título de Certificados Bursátiles Bancarios.

“Valor Nominal” significa el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles Bancarios, equivalente a \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

2. Características Principales de los CBBs.

Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de emisión al amparo del Programa:	Primera.
Monto autorizado del Programa:	\$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDI's o divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir del 14 de julio de 2015, fecha de expedición del oficio de autorización emitido por CNBV en relación con el establecimiento del Programa.
Monto de la Emisión:	\$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,092 días.
Tasa de Interés Bruto Anual:	La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 0.90 (cero punto noventa puntos porcentuales) a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días.
Periodicidad en el pago de intereses:	Cada 28 (veintiocho) días, conforme al calendario que se incluye en el numeral 4 del presente Título.
Lugar y Fecha de Emisión:	México, Distrito Federal, a 17 de julio de 2015.
Fecha de Vencimiento:	13 de julio de 2018.

3. Intereses y Procedimiento de Cálculo

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada periodo de pago de intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses") conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios y del inicio de cada Periodo de Intereses, respectivamente, y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.90 (cero punto noventa puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o la "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 (veintiocho) días y, en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. La Tasa de Interés de Referencia será capitalizada o, en su caso, se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o, en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la TIIE en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye más adelante en el presente Título o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles Bancarios no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval y a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, el monto de los intereses a pagar bajo los Certificados Bursátiles Bancarios y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la Fecha de Vencimiento, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 4.21% (cuatro punto veintiuno por ciento).

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) durante la vigencia de la Emisión a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 14 de agosto de 2015.

Calendario de Pagos de Intereses

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	17-jul-15	14-ago-15	21	27-ene-17	24-feb-17
2	14-ago-15	11-sep-15	22	24-feb-17	24-mar-17
3	11-sep-15	09-oct-15	23	24-mar-17	21-abr-17
4	09-oct-15	06-nov-15	24	21-abr-17	19-may-17
5	06-nov-15	04-dic-15	25	19-may-17	16-jun-17
6	04-dic-15	01-ene-16	26	16-jun-17	14-jul-17
7	01-ene-16	29-ene-16	27	14-jul-17	11-ago-17
8	29-ene-16	26-feb-16	28	11-ago-17	08-sep-17
9	26-feb-16	25-mar-16	29	08-sep-17	06-oct-17
10	25-mar-16	22-abr-16	30	06-oct-17	03-nov-17
11	22-abr-16	20-may-16	31	03-nov-17	01-dic-17
12	20-may-16	17-jun-16	32	01-dic-17	29-dic-17

13	17-jun-16	15-jul-16	33	29-dic-17	26-ene-18
14	15-jul-16	12-ago-16	34	26-ene-18	23-feb-18
15	12-ago-16	09-sep-16	35	23-feb-18	23-mar-18
16	09-sep-16	07-oct-16	36	23-mar-18	20-abr-18
17	07-oct-16	04-nov-16	37	20-abr-18	18-may-18
18	04-nov-16	02-dic-16	38	18-may-18	15-jun-18
19	02-dic-16	30-dic-16	39	15-jun-18	13-jul-18
20	30-dic-16	27-ene-17			

En caso de que cualquier día de pago, señalado en el calendario de pagos, no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV 2, a Indeval, a través de los medios que ésta determine, y a la BMV a través del EMISNET (o por los medios que ésta determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar y, en su caso, de principal. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y a la BMV a través del EMISNET (o de los medios que éstos determinen), cuando así corresponda, el valor nominal por Certificado Bursátil en circulación y la Tasa de Interés Bruto Anual para la Fecha de Pago de Intereses.

El Título permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizarán los Certificados Bursátiles Bancarios en la Fecha de Vencimiento.

5. Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 13 de julio de 2018, contra la entrega del Título.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 “Amortización Anticipada Voluntaria” siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

6. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios en cualquier Fecha de Pago de Intereses en o después del 14 de julio de 2017 (vigésimo sexto Periodo de Intereses), caso en el cual deberá pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles Bancarios, o (ii) el “precio limpio”, el cual equivale al promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles Bancarios durante los 30 Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (“VALMER”), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Bancarios se llevará a cabo mediante el pago del precio establecido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios. El Emisor publicará en su página de internet (www.monex.com.mx) dicha información. El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar con cuando menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, el aviso respectivo a través de EMISNET. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, informando, además, por escrito o a través de los medios que éstos determinen con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval, a la BMV y a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que éstos determinen). El aviso que se dé a Indeval deberá contener los mismos señalados para el aviso que se realizará a través de EMISNET, además de cualquier otro dato necesario para realizar la amortización.

7. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios aplicable en el momento del incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal, en el domicilio del Emisor ubicado en Paseo de la Reforma 284 piso 14, 06600, México, Distrito Federal o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el

Emisor para dichos efectos.

8. Causas de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha en que debió realizarse, con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
2. **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título.** Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de este Título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (4) incisos (b) y (c), y (5), de la sección de “Obligaciones de Hacer” contenida más adelante, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero.
3. **Insolvencia; Disolución.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. **Capitalización.** Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la CNBV) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% (once por ciento) del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 (treinta) días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.
5. **Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios.** Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
6. **Cambio de Control.** Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante).

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en este Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección “Intereses Moratorios” del presente Título.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (3) anterior (insolvencia) y si se declarara la invalidez de los Certificados Bursátiles mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno, los Certificados Bursátiles Bancarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (1) (falta de pago de intereses) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores (con excepción de los numerales (1) y (3)) (y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

“Cambio de Control” significa que, en cualquier momento, Holding Monex, S.A.B. de C.V. deje de tener, directa o indirectamente, el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración del Emisor.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a

través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles Bancarios han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento en el que se haya notificado o, en su caso, adoptado dicha resolución.

9. Destino de los Recursos.

Los recursos de la presente Emisión serán utilizados por el Emisor principalmente para (i) mejorar y mantener el perfil de liquidez y fondeo del balance de la Emisora en un porcentaje aproximado de 45% (cuarenta y cinco por ciento), (ii) continuar el crecimiento de la cartera de crédito de la Emisora con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividad aplicable en un porcentaje aproximado de 45% (cuarenta y cinco por ciento), y (iii) usos corporativos en general, dentro del curso ordinario del negocio de la Emisora en un porcentaje aproximado de 10% (diez por ciento), los cuales no incluirán la financiación para la adquisición de otros negocios ni para amortizar parcial o totalmente una deuda.

10. Obligaciones de dar, hacer y no hacer a cargo del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

Obligaciones de Hacer

Hasta que los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la mayoría de los mismos autoricen por escrito lo contrario, el Emisor se obliga a:

1. **Estados Financieros.** Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico.
2. **Otros Reportes.** Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única. Adicionalmente, previa solicitud por escrito del Representante Común, el Emisor deberá entregarle un certificado indicando el cumplimiento por parte del Emisor y sus Subsidiarias de las “Obligaciones de Hacer” y “Obligaciones de No Hacer” contenidas en el presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera del Emisor y sus Subsidiarias.
3. **Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles Bancarios.** (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios para los fines estipulados en el presente y (b) mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.
4. **Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.**
 - a. Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo (3) (Fusiones y Escisiones) de la sección de “Obligaciones de No Hacer” más adelante y (ii) en el caso que el Emisor determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones del Emisor y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.
 - b. Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - c. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.
5. **Activos; Seguros.**
 - a. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior por “bienes necesarios” se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.
6. **Preferencia en el Pago.** Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles Bancarios tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada del Emisor.
7. **Inscripción y Listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el Registro Nacional de Valores y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer

Hasta que los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la mayoría de los mismos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento

autoricen por escrito lo contrario, el Emisor se obliga a:

1. **Giro de Negocios.** No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
2. **Limitaciones respecto de Gravámenes.** El Emisor y sus Subsidiarias deberán abstenerse de crear cualquier gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos (según dicho término se define más adelante).
3. **Fusiones y Escisiones.** El Emisor no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de Monex.
4. **Pago de Dividendos.** No pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si (i) el Emisor se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, o (ii) si con el pago de dicho dividendo Monex incurre en un incumplimiento conforme al Título.

El Emisor no asume obligación distinta a las mencionadas respecto de este Título.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- a. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las normas y/o principios de contabilidad aplicables en México, de ser el caso;
- b. Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los bienes del Emisor o sus Subsidiarias;
- c. Gravámenes relacionados o que deriven de cualquier procedimiento de naturaleza judicial o administrativa que sean necesarios en términos de ley u orden judicial o administrativa;
- d. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios;
- e. Gravámenes constituidos dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor; para estos efectos, por “curso ordinario de los negocios” se entenderá la realización de todas aquellas actividades previstas en el objeto social del Emisor;
- f. Gravámenes sobre bienes que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan en el futuro o respecto de los cuales efectúen mejoras, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir o mejorar dichos bienes (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos gravámenes se limitaran a los bienes adquiridos, contruidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora;
- g. Gravámenes que renuevan, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos;
- h. Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan las operaciones de reporto;
- i. Gravámenes respecto de operaciones financieras derivadas, cuyo valor teórico y obligación de pago, en cualquier momento, no exceda de EU\$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Dólares), individualmente o en conjunto, y siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dichas operaciones no exceda del 30% (treinta por ciento) del activo circulante que se muestre en el balance general consolidado del Emisor y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible; y
- j. Gravámenes para garantizar deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dicha deuda no exceda del 25% (veinticinco por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha Deuda fue incurrida o asumida por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias; en el entendido que esta excepción no será aplicable para financiamientos bursátiles.

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa la totalidad de los activos del Emisor (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general consolidado del Emisor y sus Subsidiarias trimestral más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo crédito comercial (o “goodwill”), nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluta y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes del Emisor y sus Subsidiarias, según se muestren en dicho balance general.

11. **Garantía.**

Quirografía, es decir, los Certificados Bursátiles Bancarios no cuentan con garantía específica alguna.

12. **Domicilio del Emisor.**

El domicilio social del Emisor es la Ciudad de México, Distrito Federal.

El domicilio convencional del Emisor para efectos del presente Título es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 284, piso 15, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Emisor para dichos efectos.

13. **Posibles Adquirentes.**

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

14. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del presente Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

En caso de que en alguna Fecha de Pago de Intereses, el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

15. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el presente Título.

16. Representante Común.

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 65 y 68 de la Circular Única que a la letra establece este último:

“Artículo 68.- La designación y aceptación del cargo de representante común, atribuirá a éste la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de tenedores de los valores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.

El representante común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.”

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la asamblea de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes, obligaciones y facultades:

- i. Suscribir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles Bancarios que se emiten al amparo del Programa habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- ii. Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo establecido en este Título;
- iii. Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación o a solicitud del Emisor;
- iv. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- v. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- vi. Calcular y publicar el monto de intereses o, en su caso, de principal a realizar en cada fecha de pago y el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil Bancario.
- vii. Actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- viii. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título.
- ix. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

- x. Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones.
- xi. En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- xii. Informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

17. Asamblea de Tenedores, Reglas de Instalación, Quórum y Facultades.

La asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Título, se encuentre sujeta a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

- a. La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación o a solicitud del Emisor.
- b. La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario que acredite.
- c. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles Bancarios de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- d. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e. Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite;
- f. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite;
- g. Se requerirá que esté representado en asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 - 2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al

presente Título; y

3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Título, el Representante Común deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante el Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles Bancarios aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.
- h. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el incisos (g) anterior, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios representados en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación que acredite;
- i. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean títulos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;
- j. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación;
- l. Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación;
- m. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

18. Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales.

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales") a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el presente Título (los "Certificados Bursátiles Bancarios Originales"). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal). Los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Bancarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- i. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación o por cualquier otra causa, y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios Originales.

- ii. El monto máximo de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales) no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.
- iii. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Bancarios Originales (depositados en el Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Adicionales; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- iv. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documenta esta Emisión, el precio de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Bancarios Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales y los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.
- v. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Bancarios Originales derivado de la misma constituirá novación.
- vi. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales respecto de la Emisión a que se refiere el presente Título.
- vii. En caso de que se decida realizar una emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales, el Emisor llevará a cabo los trámites que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval para dichos efectos.

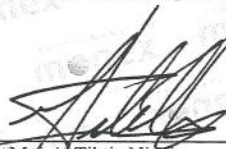
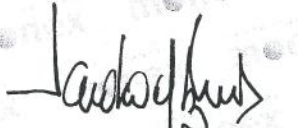
19. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Título y las asambleas de Tenedores se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Bancarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Bancarios, la asamblea de Tenedores y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 17 días del mes de julio de 2015.

[Resto de la página dejado en blanco intencionalmente. Siguen hojas de firmas]

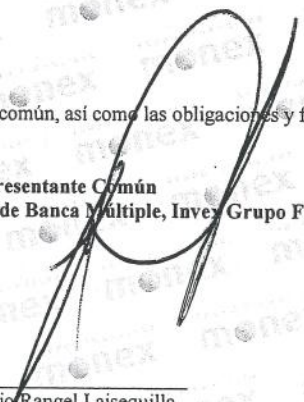
Emisor
Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

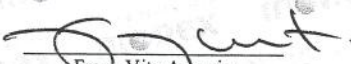

Moisés Tiktin Nickin
Apoderado
Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Apoderado

[Resto de la página dejado en blanco intencionalmente. Sigue hoja de firmas]

En aceptación a la designación de representante común, así como las obligaciones y facultades inherentes a dicho cargo.

Representante Común
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero


Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario


Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario

[esta hoja de firmas corresponde al título de certificado bursátil bancario con clave de pizarra BMONEX15, emitido por Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero al amparo del Programa autorizado por CNBV mediante oficio número 153/5535/2015]]

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

México, D.F., 16 de junio de 2015

BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO
Paseo de la Reforma 284 Piso 14
06600, México, D.F.
Atención: Alfredo Gershberg Figot, Director de Planeación

Re: Certificados Bursátiles Bancarios por hasta MXN1,000 millones con clave de pizarra BMONEX 15

Estimado Sr. Gershberg:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxA+".

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles Bancarios	MXN1,000 millones	1,092 días a partir de la autorización por parte de la CNBV	mxA+

La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

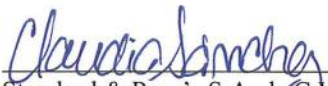
Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: barbara.carreon@standardandpoors.com. Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 Piso PHII, Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Bárbara Carreón.

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,

 / C.S.
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Bárbara Carreón

Teléfono #: +52 (55) 5081-4483

Correo electrónico: barbara.carreon@standardandpoors.com

Nombre: Claudia Sánchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4418

Correo electrónico: claudia.sanchez@standardandpoors.com

Fecha: 16 de junio de 2015

Fundamento de la Calificación**Banco Monex, S.A.**

Contactos analíticos:

Bárbara Carreón, México, 52(55)5081-4483; barbara.carreon@standardandpoors.comIngrid Ortiz M, México, 52(55)5081-4440 ingrid.ortiz.machain@standardandpoors.com

Acción:	Asignación de Calificación
Instrumento:	Certificados Bursátiles Bancarios por MXN1,000 millones
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxA+

Fundamento

Standard & Poor's asignó su calificación en escala nacional –CaVal– de largo plazo de 'mxA+' a la emisión propuesta de certificados bursátiles bancarios de Banco Monex, S.A. (Banco Monex; escala global, BB+/Estable/B y escala nacional, mxA+/Estable/mxA-1), por un monto de hasta \$1,000 millones de pesos mexicanos (MXN), con clave de pizarra BMONEX 15, a tasa variable y con un plazo de hasta tres años. Esta sería la primera emisión al amparo del programa por hasta MXN8,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), con carácter revolvente y con vencimiento de cinco años a partir de la fecha del oficio de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación de 'mxA+' asignada a la emisión de certificados bursátiles bancarios es la misma que la calificación de emisor de largo plazo del banco, ya que dicha emisión estará clasificada en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de Banco Monex. La emisión representaría deuda incremental, y los recursos serán utilizados para fondear el crecimiento de la cartera de crédito y usos corporativos generales. Dado el plazo esperado de la emisión de hasta tres años, consideramos que mejorará el calce del balance del banco, debido al rápido crecimiento que ha experimentado la cartera en años recientes.

Seguimos considerando nuestra evaluación del fondeo de Banco Monex como 'inferior al promedio', lo que refleja un fondeo menos diversificado en comparación con el del sistema bancario, una base de depósitos concentrada y un bajo índice de fondeo estable (SFR, por sus siglas en inglés). El producto de cuenta digital del banco ha impulsado el crecimiento de 24% de los depósitos totales en los últimos 12 meses al 31 de marzo de 2015. Como resultado, la proporción de depósitos fundamentales en la mezcla de fondeo del banco aumentó a 58% al cierre del primer trimestre, mayor que el promedio de 44% de los últimos cuatro años fiscales, pero sigue estando por debajo del promedio de 83% del sistema bancario.

Las líneas de la banca de desarrollo mexicana y los reportos complementan el fondeo de Banco Monex. Pese al rápido crecimiento de los depósitos, estos se mantienen concentrados; los 20 principales depositantes representaban 37% del total de la base de depósitos al cierre del primer trimestre de 2015. El SFR del banco disminuyó desde su punto máximo de 80% en 2013 debido a que su base de activos ha crecido más rápido que sus fuentes de fondeo estables. Al 31 de marzo de 2015, este índice fue de 45.8% desde 55.8% en el mismo periodo en 2014. Si bien la emisión propuesta beneficiará el fondeo estable del banco, por ser de largo plazo, estimamos que el SFR se mantendrá por debajo de 100% en los próximos dos años.

En nuestra opinión, la liquidez del banco se mantiene como 'adecuada'. Esta evaluación refleja el índice de activos líquidos a fondeo mayorista de corto plazo de 1.4 veces (x) al cierre del primer trimestre de 2015, con un promedio de tres años de 2.4x. Esperamos que este índice se mantenga por arriba de 1x en los próximos trimestres.

Las calificaciones de Banco Monex reflejan su 'moderada' posición de negocio dada la concentración de sus ingresos en actividades de intermediación, su 'fuerte' evaluación de capital y utilidades considerando nuestro índice de RAC proyectado de 10.4% en promedio para los próximos dos años, su 'moderada' posición de riesgo debido a las concentraciones individuales en su cartera de crédito, un fondeo 'inferior al promedio', debido a una base de fondeo más reducida en comparación con la del sistema financiero y una liquidez 'adecuada'. El perfil crediticio individual (SACP, por sus siglas en inglés para *stand-alone credit profile*) del banco se mantiene en 'bb+'.

Criterios

- Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de Standard & Poor's, 30 de septiembre de 2014.
- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- Metodología de Calificaciones de Grupo, 19 de noviembre de 2013.
- Bancos: Metodología y supuestos de calificación, 9 de noviembre de 2011.
- Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA), 9 de noviembre de 2011.
- Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos, 6 de diciembre de 2010.

Artículos Relacionados

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.
- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 15 de mayo de 2014.
- Escala Nacional (CaVal) – Definiciones de Calificaciones, 24 de octubre de 2013.
- Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA, por sus siglas en inglés): México, 16 de julio de 2014.
- Análisis económico: Factores externos adversos provocan ajustes internos en América Latina a medida que la actividad económica se desacelera, 14 de abril de 2015.
- Condiciones crediticias: Previsible debilidad para América Latina a medida que Brasil cae en recesión, 2 de abril de 2015.
- Nuevos requerimientos de liquidez para bancos mexicanos mejoran la transparencia pero no afectan nuestras evaluaciones, 11 de marzo de 2015.
- Riesgos para el sector bancario de América Latina no disminuirán en 2015, 8 de diciembre de 2014.
- S&P confirma calificaciones en escala global de 'BB+' y 'B' y en escala nacional de 'mxA+' y 'mxA-1' de Banco Monex; la perspectiva se mantiene estable, 28 de mayo de 2015

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 31 de marzo de 2015.

2) La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2015 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcredportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284
C.P. 06600, México, D.F.

17 de Junio de 2015

Estimado Héctor Lagos Dondé,

Re: Carta de Calificación Inicial para la emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios (CBBs) de Banco Monex S.A. (Banco Monex) con clave de pizarra "BMONEX 15".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación a la emisión:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo a la emisión BMONEX 15 en 'A+(mex)'.

Esta emisión se realizará por un monto de hasta \$1'000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N), tendrá un plazo aproximado de 3 años, con referencia a tasa variable y amortización única al vencimiento.

Dicha emisión es parte de un programa de CBBs por hasta \$8'000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N), o su equivalente en UDIs u otra divisa, previa autorización de la CNBV.

La calificación informada por Fitch México, S.A. de C.V., se define a continuación:

Calificación de Largo Plazo

A+(mex): Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas puedan afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

- Metodología de Calificaciones Nacionales (Diciembre 13, 2013);
- Metodología de Calificación Global de Instituciones Financieras (Febrero 14, 2014);
- Calificación de Subsidiarias Financieras y Holdings Bancarios (Septiembre 24, 2012).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en la siguiente página:
www.fitchratings.mx.

Usted debe notificar a Fitch dentro de las siguientes 4 semanas si desea publicar la calificación. De ser así, Fitch difundirá públicamente la calificación resultante y la calificación será monitoreada. Si usted no solicita que la calificación se haga pública, la calificación será privada y monitoreada, o sólo en un momento en el tiempo, según el acuerdo con Fitch.

ATC



Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a

ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una substitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

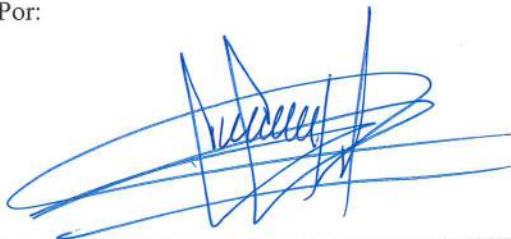
En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:



Alejandro García, CFA
Director Senior



Alejandro Tapia
Director

Anexo I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

La calificación asignada a esta emisión está en el mismo nivel que la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Banco Monex ya que se trata de una emisión de deuda quirografaria.

Las calificaciones de Banco Monex se fundamentan en su rentabilidad consistente (ROAs sostenidamente por arriba de 1.5%) como resultado del manejo bueno del negocio cambiario, el apetito por riesgo conservador y costos bajos de crédito. Si bien el crecimiento lento de la economía mexicana durante 2014 ha afectado la operación cambiaria, el desempeño bueno de sus operaciones internacionales ha sido un amortiguador para el volumen bajo de divisas operado en el país.

Las calificaciones del banco también ponderan su base de ingresos concentrada en la actividad cambiaria (en promedio 80% del total). No obstante, Fitch reconoce los esfuerzos de diversificación del banco a través de otros segmentos; es decir, ingresos bursátiles, por derivados financieros e ingresos crediticios que han probado ser recurrentes. Fitch estima que los ingresos del banco seguirán concentrados en el negocio de divisas y una diversificación mayor será gradual, en tanto las otras líneas de negocios demuestren una contribución mayor y más sostenible.

Fitch considera que los riesgos asumidos por el banco están mitigados razonablemente como resultado del demostrado buen manejo de sus operaciones cambiarias así como el del seguimiento de políticas de inversión y de originación conservadoras. La calidad de activos del banco es sana; su portafolio de inversión en valores es de calidad crediticia buena y los indicadores de morosidad de sus créditos son bajos. Las coberturas por reservas son holgadas respecto a la cartera vencida, aunque moderadas respecto a la cartera total y las concentraciones por acreditado elevadas.

La estructura de fondeo del banco es aceptable y el riesgo de liquidez está bien vigilado y mitigado parcialmente por la generación amplia de flujos de la institución. El corto plazo de su balance y la estabilidad de los depósitos demostrada también benefician la liquidez del banco.

Banco Monex muestra niveles de capitalización adecuados para su modelo de negocios vigente en el que la proporción de activos en riesgo es relativamente menor a la de otros bancos en el mismo nivel de calificación. El indicador de capital fundamental según Fitch (Fitch Core Capital, FCC) aunque se mantiene en niveles saludables, a marzo de 2015 es de 16.9% se espera disminuya gradualmente conforme la actividad crediticia toma más relevancia. Fitch considera que la rentabilidad consistente deberá soportar el crecimiento del capital del banco en el futuro.

La información financiera de la compañía considerada para la calificación corresponde al 31 de marzo de 2015.

SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Una modificación en la calificación de esta emisión, provendría de cualquier cambio potencial en las calificaciones de Banco Monex, por lo que se moverían generalmente en la misma magnitud y sentido.

Específicamente, una acción positiva en las calificaciones del banco podría resultar de un balance mejor de negocios que le permita regresar a sus indicadores de rentabilidad históricos; es decir, mantener de forma consistente ROAs operativos por arriba de 2%, indicadores de capital fundamental según Fitch de por arriba de 15%, así como niveles de capital tangible respecto a activos tangibles por arriba de 7%. Además, resulta fundamental que la expansión mayor hacia el negocio de banca tradicional, es decir al segmento de créditos, sea ordenada y caracterizada por el mantenimiento de niveles de morosidad bajos y coberturas por reservas amplias, así como un perfil adecuado de fondeo y liquidez.

Por el contrario, niveles menores de rentabilidad y capitalización a los actuales (ROA sostenidamente por debajo de 1.0%; Fitch core y/o capital tangible por debajo de 15% y 5.0%, respectivamente) podrían tener un efecto negativo en las calificaciones de Banco Monex. Niveles mayores de morosidad también pudieran presionar a la baja las calificaciones



ATC